

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA**

Dahir aprobando y poniendo en vigor el reglamento para la expedición de tarjetas de identidad a los indígenas habitantes en las ciudades de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta la actual situación de esta Zona feliz y la notoria conveniencia, para efectos políticos y económicos, de disponer de datos estadísticos fehacientes de la población indígena existente en las distintas ciudades de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes bases, que regulan la expedición de tarjetas de identidad que a tal efecto nos han sido sometidas para nuestro conocimiento.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Moharram de 1346 (correspondiente al 20 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el reglamento para la expedición de tarjetas de identidad a los indígenas habitantes en las distintas ciudades de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1927.— (Rubricado.)— JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

para la expedición de tarjetas de identidad a los indígenas habitantes en la Zona de Protectorado.

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir, todos los súbditos marroquíes residentes en la Zona de Protectorado español en Marruecos, cualquiera que sea su religión, y de edad aparentemente superior a diez y ocho años, o que sean cabeza de familia, estarán obligados a proveerse de la tarjeta de identidad que se crea por la presente disposición, la cual habrá de servirles a tales efectos y a los de pasaporte dentro de la Zona.

Art. 2.º Dicha tarjeta de identidad constará de los elementos indispensables para poder identificar sin género alguno de duda a su titular, llevando la fotografía del mismo y conteniendo los datos que en el modelo oficial de la misma se insertan.

Art. 3.º El citado documento tendrá como plazo de validez el del año en que se expida y todo el siguiente, debiendo efectuarse en el primer trimestre del segundo año la revisión, por las Autoridades del lugar donde se encuentre residiendo el titular, de los datos contenidos en el mencionado documento.

Art. 4.º Iguales antecedentes que se consignan en el documento de identidad habrán de consignarse en las hojas que servirán para formar el censo de población de la Zona.

Art. 5.º Se establecen como derechos, en compensación del gasto que origine la expedición del documento de identidad y como el derecho de pasaporte autorizado por el apartado d) del art. 65 del Acta general de la Conferencia de Algeciras, la suma de 2,50 pesetas españolas, o en su equivalencia la de 3,75 pesetas hassanis, y para la revisión la de 1,50 pesetas españolas, o en su equivalencia la de 2,25 pesetas hassanis.

Art. 6.º Todos los súbditos marroquíes residentes en la Zona estarán obligados a adquirir el documento de identidad que se establece en el art. 1.º, en un plazo máximo de tres meses, a partir de

la publicación del presente Dahir. Las personas para quienes se establece la citada obligación que no se proveyeren del documento en el mencionado plazo, quedarán incursas en las responsabilidades de orden gubernativo a que hubiere lugar y al pago de los derechos de expedición del documento, con el recargo del duplo del importe del mismo.

Art. 7.º Las tarjetas de identidad serán expedidas por los Bajaes en las ciudades y por los Caídes en el campo, que deberán firmar dicho documento con el visto bueno del Interventor correspondiente.

Art. 8.º Los interesados presentarán para que les sean expedidos los documentos de identidad, cuatro fotografías iguales, de tamaño de *carnet*, y de las cuales una se destinará a la fijación en la tarjeta y las otras tres a las fichas que deben quedar en la Intervención de la ciudad o territorio a que pertenezca. Aquellos que no presenten las mencionadas fotografías habrán de satisfacer, en equivalencia de las mismas, una peseta española o 1,50 pesetas hassanis.

Art. 9.º Las Intervenciones locales, por conducto de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, y las Intervenciones militares, por conducto de la Inspección general de Intervención militar, solicitarán de la Dirección de Hacienda el número de tarjetas de identidad que crean serles necesarias para las necesidades de las ciudades, poblados o cabilas respectivas.

Art. 10. Mensualmente las Intervenciones locales o militares, por conducto de sus centros superiores, remitirán una cuenta de las tarjetas recibidas, de las que se hubieran expedido y del importe de las cantidades ingresadas en las representaciones de Hacienda de cada ciudad o región, así como de las que por haberse inutilizado deban ser dadas de baja del total que se les hubiese remitido.

Art. 11. Con las fichas antropométricas formarán las respectivas Intervenciones los correspondientes registros, para poder venir en conocimiento de la cifra de población de cada ciudad y cabila y poder facilitar así los datos estadísticos que habrá de formar anualmente la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales y la Inspección general de Intervención militar y Tropas jalifianas.

Dahir autorizando la venta de una parcela de terreno propiedad del Habús el Munkatein.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien autorizar la venta del trozo de terreno núm. 41, sito en la manzana núm. 33 del Ensanche Oeste de esta capital, perteneciente al Habús el Munkatein, basándonos para ello en que dicho terreno no produce renta alguna desde hace más de diez años, cuya superficie irregular le hace inservible para ser edificado por el Habús y por haber encontrado quien lo compra ventajosamente al precio en que ha sido valorado por los peritos legales, que es el de 75 pesetas españolas el metro cuadrado, más el sobreprecio "Guebta," del tercio de beneficio que establece el Derecho musulmán para esta clase de transmisiones de inmuebles, cuyo importe íntegro deberá ser invertido, dentro de los tres meses siguientes, en la adquisición o edificación de un inmueble en Tetuán, que pasará a ser propiedad del mencionado Habús, y cuya renta y utilidad ingresarán, en la proporción establecida, en dicha Nadara.

En su consecuencia, considerando ventajosa para la Institución Habús y beneficiosa para el desenvolvimiento de las reformas generales de esta Zona y mejor urbanización de esta capital, autorizamos a nuestro Mudir general de Bienes Habús para que observando a dicho efecto los trámites y requisitos legales y administrativos prescritos por la Ley del Xerá y los reglamentos vigentes, ordene al respectivo Nader proceda al cumplimiento de cuanto en este nuestro escrito se dispone.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1346 (correspondiente al 21 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de la parcela de terreno núm. 41 de la manzana núm. 33 del Ensanche Oeste de esta capital, propiedad del Habús el Munkatein,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el reglamento sobre publicaciones periódicas en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debido a nuestro constante deseo de conceder preferente atención a todo cuanto pueda redundar en beneficio del continuo progreso de esta Zona feliz, y habiéndonos sido sometido para nuestro examen y aprobación el siguiente reglamento, relativo a las publicaciones periódicas en esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar el mencionado reglamento, poniéndolo en vigor.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, hagan cumplir y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Moharram de 1346 (correspondiente al 22 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el reglamento sobre publicaciones periódicas en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

sobre publicaciones periódicas.

Artículo 1.º Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan a luz, con título constante, una o más veces al día o por intervalos de tiempo, regulares o irregulares, que no excedan de

treinta. Los suplementos o números extraordinarios serán comprendidos en esta definición para los efectos del presente Dahir.

Art. 2.º La Sociedad o particular que pretenda fundar un periódico lo pondrá en conocimiento del Alto Comisario de España en Marruecos quince días antes de comenzar su publicación, y una declaración escrita y firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º Las manifestaciones de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y con arreglo a la legislación de su país.

3.º El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su Director; los días en que deba ver la luz pública y la localidad y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará, además, los recibos que acrediten hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de los impuestos y haber verificado el declarante un depósito de mil pesetas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

De esta declaración se dará al interesado recibo en el acto.

Igual declaración deberá presentarse cuando se transmita la propiedad del periódico o cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima; pero no será necesario, en estos casos, llevar a cabo el depósito de mil pesetas que se verificó al fundarse el periódico.

Art. 3.º El depósito de mil pesetas a que se refiere el artículo anterior estará afecto al pago de multas y a la responsabilidad en que pudiera incurrir el periódico, el cual no podrá continuar su publicación hasta que se acredite el ingreso en la Dirección de Hacienda de la cantidad suficiente para completarlo.

Art. 4.º Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal que puedan tener otras personas por delitos o faltas cometidos por medio del periódico, corresponde la representación del mismo ante las Autoridades y Tribunales a su Director, que deberá hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y, en su defecto, al propietario; teniendo esta consideración, a los efectos del presente Dahir, cuando se trate de Sociedad legalmente constituida, el Gerente que ella designe.

Cesará el periódico en su publicación cuando por sentencia fir-

me se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y hayan transcurrido cuatro días desde la notificación de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que señala el presente Dahir.

Art. 5.º Todo periódico está obligado a insertar gratuitamente en el primer número que se publique, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra, las aclaraciones y rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier Autoridad, Corporación o particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, o a quienes se hubieren atribuido hechos falsos o desfigurados.

Este derecho podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos y hermanos de la persona agraviada, en caso de ausencia, imposibilidad o autorización, y por los mismos y, además, por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 6.º Las infracciones a lo prevenido en este Dahir que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente por el Alto Comisario con las mismas penas que aquél señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

Art. 7.º El Alto Comisario estará facultado: 1.º Para suspender la publicación de un periódico. 2.º Para establecer la previa censura de las publicaciones periódicas en la Zona. 3.º Para prohibir la introducción y la circulación en la Zona de periódicos impresos fuera de ella.

Dahir adjudicando el primer grupo de obras de construcción del puerto de Villa Sanjurjo a D. Gabriel Roca Garcías, en nombre de D. José Arango y Arango.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en vista del resultado del concurso celebrado para la construcción del puerto de Cala del Quemado (Villa Sanjurjo), hemos creído conveniente, de acuerdo con el consejo del Excmo. Sr. Alto Comisario, adjudicar definitivamente el primer grupo de obras del citado puerto, por la cantidad de 4 millones de pesetas, a D. Gabriel Roca Garcías, en nombre de D. José Arango y Arango, con sujeción

al pliego de condiciones del concurso, al de facultativas del proyecto, al de complementarias relativas al primer grupo de obras y al general vigente en España para la contratación de obras públicas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Agosto de 1927 (correspondiente al 22 de Safar de 1346).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, adjudicando el primer grupo de obras de construcción del puerto de Cala del Quemado (Villa Sanjurjo), de esta Zona de Protectorado, a D. Gabriel Roca Garcías, en nombre de D. José Arango y Arango,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que el impuesto de Patentes sea aplicado en todas las cabilas de la Zona de Protectorado español.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo final de la disposición adicional del reglamento del impuesto de Patentes, aprobado por Dahir de 10 de Junio último,

Venimos en disponer que el impuesto de Patentes sea aplicado en todas las cabilas que constituyen la Zona de Protectorado español en Marruecos, sin excepción alguna, aplicándose la base tercera de población como en dicha disposición se determina, y únicamente el pago de cuotas con arreglo a la tercera categoría de la clase respectiva, según se dispone en la primera de las disposiciones transitorias del citado reglamento.

Asimismo venimos en disponer se consideren incluídas para el presente año en la tercera base de población la ciudad de Xauen y los poblados de Río Martín, Rincón del Medick, Castillejos, Villa Sanjurjo, Segangan, Zeluán, Monte Arruit, Zoco el Arbaa de Akre-

mán, Cabo de Agua, El Zaio y Dar Dríus, a los cuales se aplicará igualmente, de modo único, en el presente año la tercera categoría de la tercera base de población.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1346 (correspondiente al 28 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Julio de 1297.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo se aplique el impuesto del Tertib a todos los contribuyentes de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de lo que dispone el Dahir de 12 de Enero último, poniendo en vigor el impuesto del Tertib,

Venimos en disponer que se haga aplicación del mismo a todos los contribuyentes del Protectorado, realizándose para el presente año el cobro del impuesto únicamente por lo que afecta a los cultivos de otoño, y a las ganaderías, con arreglo a lo que determina el reglamento aprobado por el Cuerpo Diplomático de Tánger, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 59 del Acta de Algeciras.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1346 (correspondiente al 28 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de deslinde del monte denominado Gaba de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación del monte denominado Gaba de Larache, situado en las proximidades de dicha población,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación del monte denominado Gaba de Larache, situado en las proximidades de dicha población, cuyos linderos son los siguientes: Norte, línea poligonal, que, partiendo del pozo denominado "Pozo de la Gaba o del Francés,,", sigue el límite de la separación entre el terreno arbolado y el raso, corta a la carretera Tánger-Rabat en el kilómetro 94, hectómetro 3; al ferrocarril Larache-Alcázar en el kilómetro 7, y a partir de este último punto va siguiendo la alambrada del depósito de ganado; Este, línea de separación entre el arbolado y el raso, siguiendo el fortín de Alcántara, los huertos del aduar del mismo nombre, el aduar de Ainex-suc, cortando al ferrocarril Larache-Alcázar a los 11 kilómetros 470 metros y a la carretera Tánger-Rabat en el kilómetro 99, hectómetro 2. Continúa por los límites de los aduares Ulad Hamú y Reham-na hasta los huertos de este último; Sur, línea límite del arbolado, entre los huertos de Reham-na y los de Hiaida; Oeste, desde estos últimos huertos, siguiendo, aproximadamente, el camino llamado de la Hiaida hasta el "Pozo de la Gaba o del Francés,,", de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 25 de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el "Pozo de la Gaba o del Francés,,.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1346 (correspondiente al 29 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ad-dar U'Arág, en la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la fracción de Ad-dar U'Arág, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Ahanduk U'Tayedert,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la fracción de Ad-dar U'Arág, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Ahanduk U'Tayedert,, cuyos límites son: partiendo por el Este, con las tierras del cristiano José, continúa hasta la tierra del Majzén y se extiende por el Marsa Er-Ramília hasta Mesara Tiyan; por la parte del Sahara, con los sembradíos de Tayedert y con la tierra de Lahsen; por el Oeste, con las casas de Ad-dar U'Arág, y sigue en línea recta hasta el sitio denominado Tiyan; por el mar, o Norte, con los sembradíos de Hadeb, continúa por el ca-

mino que conduce hasta el Agua de Pigalien, y después, sigue hasta los sembradíos de Ad-dar U'Arág; de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 25 de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde están situadas las tierras del cristiano José.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1346 (correspondiente al 29 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Abuayayen (Beni-Sicar).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de la Yemaa de Abuayayen (Beni Sicar),

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de la Yemaa de Abuayayen (Beni-Sicar), cuyos límites son: partiendo del Este, con la tierra Iadamien, continúa hasta Tiz Taguilatz; por la parte del mar o Norte, con las casas de Abuayayen; por el Oeste, con las casas de Irehien y continúa hasta Tas-Tasuda; por la parte del Sahara, o Sur, con Tamakit, y

sigue en línea recta hasta Sidi Alí Ben Brahim y Abekiua; de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 25 de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades de la tierra de Iadamien.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1346 (correspondiente al 29 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial concediendo a la Dirección general de Comunicaciones un terreno del Majzén para el amarre del cable submarino en Punta Pescadores.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con el fin de coadyuvar al desarrollo de las comunicaciones telegráficas en esta Zona de Protectorado,

Venimos en conceder a la Dirección general de Comunicaciones de la Nación protectora, a título gratuito, un terreno Majzén de 400 metros cuadrados, aproximadamente, para el amarre del cable submarino en Punta Pescadores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Safar de 1346 (correspondiente al 8 de Agosto de 1927). (Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 8 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed Ben Fadal Ben Aixa
Adel de las Aduanas de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento, en turno de ascenso por antigüedad, de Sid Mohamed Ben Fadal Ben Aixa, para el cargo de Adel de las Aduanas de la Zona, con la gratificación anual de 3.600 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, imputables al crédito consignado en el título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Safar de 1346 (correspondiente a 8 de Agosto de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 8 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Septiembre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, de la cabila de Beni-Sicar, denominado «Azarut Idudan».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926, y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y

Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Azarut Idudan,,,

Venimos en decretar:

Art. 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Azarut Idudan,,," cuyos límites son: partiendo por el Norte, con Tala Iyidran, desciende con el camino conocido hasta el Defla, asciende por él hasta el Yarf; por el Este, con la divisoria de los vientos, continuando hasta Sidi el Mahafi; por el Sahara o Sur, con el Hayara Ez-Zafara, y por el Oeste, con Tis Isardaben, y continúa hasta Guebar Azirar y Sidi Hammú, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 26 de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades del lugar denominado "Tala Iyidrán,,."

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Septiembre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de «Sidi Amaran», en la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil

y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Septiembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de "Sidi Amarán,, fracción de la cabila de Beni-Sicar,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de "Sidi Amaran,, fracción de la cabila de Beni-Sicar, cuyos límites son: partiendo por el Este, con Chaheb Tizdan, y continúa con él hasta frente al lugar denominado "Aancort,,; por el mar o Norte, con la casa de "Aancort,, y continúa hasta la casa de U Bulkadin; por el Oeste, con Azam-muren, y continúa con él hasta frente de "Sidi el Hach Yusef,,; por el Sahara o Sur, con Sidi el Hach Yusef, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 29 de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de la casa de "Aancort,,.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ataganit, de la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil

y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ataganit, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Ygasem-Turen,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ataganit, de la cabila de Beni Sicar, denominados "Ygasem-Turen,, cuyos límites son: partiendo por el Este, con Jarba Es-Sultán, continúa por él hasta el Yarf el Melaab, por el cual desciende hasta los terrenos de labor, continuando por éstos hasta Azaró Azugag, El Yarf, Tabudurt, Sid Alí U'Arraiz y Tadda El Gamán; por el Sur, con el Yarf Idemerau y la carretera en la cual, existe un puente; por el Oeste, con el Chaaba y Tazarut, U'Aman, y por el mar o Norte, con el Azarut El Uamana, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 13 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades del puente sito en la carretera lindante con el Yarf Idemerau.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).—
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa Tizza, cabila de Beni-Sicar, denominados «Idamaraguen» y «Sidi Amaran».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en

el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa Tizza, fracción de Beni-Sicar, llamados "Idamaraguen," y "Sidi Amaran,"

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa Tizza, fracción de Beni-Sicar, denominados "Idamaraguen," y "Sidi Amaran," cuyos límites son: partiendo por el Este, con el "Chaaba Feddan Alí Ben Yahia," continúa con él hasta frente de la casa de "Amar Uyihera,"; por el Sur, con la casa de Amar Uyihera, y continúa con él hasta "Tarketz Telleyetz; por el Oeste, con la carretera, y por el Norte, con los terrenos Majzén, continúa por ellos hasta frente del "Chaaba Feddan Alí Yahia," de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 10 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades de la casa de "Amar Uyihera,".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, en la cabila de Beni Sicar, denominados «Iaru-Yen-na» o «Hayara Atbal».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto

en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Iaru-Yen-na,, o "Hayara Atbal,,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beni Bu Gomaren, de la cabila de Beni Sicar, denominados "Iaru-Yen-na,, o "Hayara Atbal,, , cuyos límites son: por la parte del Oeste, con Tazarut Ayahar, continúa por la parte inferior del monte hasta el monte Yacob y continúa hasta el Hayara Mechuch; por el Este, con Aain el Berda, continúa por ella hasta Yarf el Belerech, y de allí continúa hasta Sidi Brahim, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 24 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del citado monte Yacob.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Tizza, en la cabila de Beni-Sicar, denominados «Timaardien».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926),

y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de la Yemaa de Tizza, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Timaardien,,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de la Yemaa de Tizza, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Timaardien,,," cuyos límites son: partiendo por el Este, con las casas de Ulad Usaren, sigue en derechura hasta la divisoria de los vientos y Tiasdan; por la parte del mar o Norte, con el Cheheb, y continúa hasta Sidi el Hach Iusef; por el Oeste, con Alí Cul-letz, continúa en línea recta hasta Sidi Meftah, y por el Sahara o Sur, con la tierra de Beni-Sidel y las casas de los habitantes de Sidi el Hach Said, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 17 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades del lugar donde se hallan las casas de Ulad Usaren.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Uark, de la cabila de Beni-Sicar, denominados «Tarrayal».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y

vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Uark, fracción de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Tarrayal,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Uark, fracción de la cabila de Beni Sicar, denominados "Tarrayal,, cuyos límites son: al Este, partiendo de los sembradíos de Ulad Amar, y continúa hasta la carretera; por la parte del mar o Norte, con la carretera y continúa hasta el Cheheb; por el Oeste, con el lugar denominado Cheheb, y continúa en derechura hasta Ulad Lahsen, y por el Sahara o Sur, con Ulad Lahsen, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 20 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades del lugar denominado Cheheb.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en «Iguezaunen», en la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre

tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en el lugar denominado "Iguezaunen,, fracción de la cabila de Beni-Sicar,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en el lugar denominado "Iguezaunen,, fracción de la cabila de Beni-Sicar, cuyos límites son: partiendo por el Este, con la casa del Hach Lahsen, y continúa hasta la piedra "Muna,,; por la parte del mar o Norte, con la propiedad de Amar Ben Hamed Ben Kaddur, continuando hasta el río que desciende a Melilla; por el Oeste, con el río mencionado, y continúa por él hasta llegar a Taxdirt, y por el Sahara o Sur, con Taxdirt, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde empezará el día 3 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades de la casa del Hach Lahsen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Octubre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beyiua, en la cabila de Beni-Sicar, denominados «Kechi-Tuzelin».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Octubre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos exis-

tentes en la Yemaa de Beyiua, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Kechi-Tuzelin,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Beyiua, de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Kechi-Tuzelin,, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, con Tizzi Beyiua, y continúa por la parte del interior del monte hasta Ketura; por el Sahara o Sur, con la Yemaa de Ketufa y los sembradíos de la Yemaa de Aguebal; por el Oeste, con la tierra de Mohamed Ben Ahamed Ben Bulkasen y con el Hamman, después continúa por la parte inferior del monte; por la parte del mar o Norte, con Ulad Alí Ben Yahía, siguiendo la parte superior del monte hasta Beyiua, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).;

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 6 de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde se hallan situadas las tierras de Mohamed Ben Ahamed Ben Bulkasen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).

(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed El Uali Beniaich
Adel de las Aduanas de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sid Mohamed El Uali Beniaich, para el cargo de Adel de las Aduanas de la Zona, con la gratificación anual de 3.000 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, imputables al

crédito consignado en el título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Safar de 1346 (correspondiente al 9 de Agosto de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adquisición por concurso de material para el servicio de obras públicas en la Zona oriental del Protectorado.

Artículo 1.º El material objeto de este concurso es: Un autocamión-regadera, una machacadora, una escarificadora y una alquitranadora, y sus características son las siguientes:

a) La capacidad del autocamión-regadera ha de ser de cuatro a cinco metros cúbicos, con bomba de carga, descarga y trasiego, con dispositivo regulable para el riego, grifo para lavado, aparato para incendio y grifo independiente para utilizarla como tanque.

La bomba ha de estar formada por materiales que permitan la carga del agua del mar.

Deberá, asimismo, estar provisto de gancho para remolque.

b) La machacadora móvil tendrá un rendimiento de cuatro a cinco metros cúbicos, a base de piedra dura, con una abertura inferior de mandíbulas de 50 milímetros, siendo ésta regulable.

Será accionada por un motor de aceites pesados y deberá estar provista de tambor clasificador.

c) La escarificadora tendrá las características necesarias para poder ser movida con una apisonadora de ocho toneladas.

d) La alquitranadora será capaz de efectuar 250 metros cuadra-

dos de trabajo por hora, con dispositivo para proyectar el alquitrán a presión y finamente pulverizado.

Art. 2.º Las proposiciones para este concurso podrán referirse a la totalidad del material o solamente a una de las cuatro clases.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán antes de las doce del día 13 de Septiembre en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en pliego cerrado y debidamente reintegrado de timbre.

Art. 4.º A los pliegos conteniendo las proposiciones y datos relativos al material, se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de quienes lo presenten y un resguardo que acredite el depósito como fianza provisional de *mil pesetas*, constituida para este efecto en el Banco de Estado de Marruecos, Agencia del Banco de España en Tetuán, en la Caja de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales, la cual será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas. De las proposiciones y fianza se dará recibo por la Secretaría de la Dirección, haciéndose constar la fecha y hora de la presentación, rechazándose los pliegos que no se presenten con los expresados requisitos.

Art. 5.º Los pliegos se abrirán públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce horas del día 14 de Septiembre de 1927 ante el Tribunal constituido por el Director de Obras públicas, un Ingeniero de Obras públicas de la Zona, el Delegado-Interventor de Hacienda y el Secretario de la Dirección.

Art. 6.º El Director de Obras públicas propondrá, dentro de los cinco días siguientes a la apertura de los pliegos, la adjudicación a la proposición o proposiciones que estime más ventajosas, al excelentísimo señor Alto Comisario, quien, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación a favor de la o las proposiciones que considere más convenientes o las rechazará todas.

Art. 7.º El adjudicatario de la totalidad o parte del material, deberá constituir una fianza definitiva de 3.200 pesetas por el camión-cuba, 1.760 pesetas por la machacadora, 655 pesetas por la escarificadora, y 228 pesetas por la alquitranadora, en metálico o en valores de la Deuda pública de España, a los tipos de cotización que rigen para sus obras por contrata, en el plazo de los quince días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación, siéndole seguidamente

devuelta la fianza provisional, formalizándose el correspondiente contrato.

Art. 8.º La entrega del material objeto de este concurso se hará completamente montado y terminado en Nador, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de toda clase de derechos de transporte.

Art. 9.º El plazo de entrega será de tres meses, a partir de la fecha en que se comuniquen la adjudicación definitiva del concurso, y una vez reconocido y probado el material se levantará acta, que servirá para la recepción provisional si reúne las debidas condiciones, abonándose a los adjudicatarios la mitad del importe de la adjudicación.

Art. 10. El plazo de garantía será de dos meses, a contar de la fecha de la recepción provisional, y si durante el mismo no se observa defecto alguno imputable a mala calidad de los materiales o a deficiencias de la construcción, se hará la recepción definitiva, abonándose el resto del importe de la adjudicación y devolviéndose la fianza depositada.

Art. 11. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 15 de Julio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del Hospital civil para Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a 684.766 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, de 10 de Septiembre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 14 de Octubre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras del Hospital civil para Tetuán,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 34.239 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 15 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 68.477 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 23 de Julio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

CONCURSO

para proveer dos plazas de Auxiliares de Intervención de tercera clase, dotadas con el haber anual de mil quinientas pesetas y mil quinientas de gratificación.

Hallándose vacantes dos plazas de Auxiliares de Intervención de tercera clase, con el haber anual de 1.500 pesetas y 1.500 de gratificación, debiendo ser provistas por concurso, las personas que aspiren a ocuparlas podrán entregar sus instancias documentadas en el Registro de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales hasta el día 5 de Octubre próximo.

Para tomar parte en este concurso será preciso reunir las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido los veinticuatro años.

No tener antecedentes penales.

Acreditar buena conducta, moralidad y laboriosidad, mediante referencia.

Haber residido por lo menos dos años en Marruecos.

Serán condiciones indispensables:

a) Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.

b) Demostrar conocimientos elementales en la redacción de documentos y práctica de los asuntos que se tramitan en las Intervenciones locales de la Zona.

Serán méritos preferentes:

a) Poseer conocimientos de taquigrafía y francés.

b) Poseer el árabe vulgar.

c) Acreditar conocimientos de contabilidad.

Tetuán, 17 de Agosto de 1927.—El Director interino, *A. Cánovas*.—(Rubricado.)—Conforme, P. D., *T. Aguilar*.—(Rubricado.)

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Celador de puerto en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Celador de puerto en Nador, dotada con 2.600 pesetas de sueldo y otras 2.600 como gratificación anualmen-

te, será provista por concurso de méritos entre Celadores de puertos de la Armada.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 20 del próximo mes de Septiembre, acompañadas de la relación de servicios de los interesados, cerradas en fin de Julio próximo pasado, y adjuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes, para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.—El Director general, *Conde de Jordana*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de Construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para casa de Correos y Telégrafos en Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a 329.142,01 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, del día 10 de Septiembre de 1927, se comprometo a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.—(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en

la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 12 de Octubre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de la casa de Correos y Telégrafos de Tetuán „

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 16.457,10 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 13 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 32.914,20 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Agosto de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la construcción de las obras del edificio para cárcel de europeos en Tetuán, cuyo presupuesto de contrata asciende a 246.809,14 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de

una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, del día 10 de Septiembre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 12 de Octubre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de la cárcel para europeos en Tetuán."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 12.340,45 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 13 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 24.680,91 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Agosto de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacantes en Tetuán dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos, datadas anualmente cada una de ellas con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, más las gratificaciones que por prestación de servicio en horas extraordinarias puedan corresponderles, con arreglo al reglamento aprobado por Dahir de 3 de Mayo próximo pasado, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al 25 de dicho mes, se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales segundos o terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten de la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada las instancias antes de las catorce horas del día 25 del corriente mes, acompañadas de las hojas de servicio de los interesados, cerradas en fin de Julio próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.—El Director general interino,
Luis Orgaz Yoldi.

AVISO

Celebrada en 25 de Mayo último la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Tetuán y adjudicada provisionalmente, en virtud del art. 3.º del pliego de condiciones generales vigentes para la adjudicación de que se trata, ha sido anulada dicha adjudicación provisional por no haber constituido el adjudicatario en el plazo marcado la fianza definitiva a que estaba obligado por el pliego de condiciones de la subasta.

SECCIÓN DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de los permisos de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número del Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
535	11-8-21	Luis Febrer López.....	Beni Zeyel....	1.600
536	11-8 21	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
537	11-8 21	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
550	25 10-21	Sindicato de Exploración Mi- nero.....	Idem.....	1.600
551	25 10-21	Idem íd. íd.....	Idem.....	900
552	21-10-21	Idem íd. íd.....	Idem.....	900
579	18-4-22	Idem íd. íd.....	Beni-Hassan..	1.600
587	14 8-22	Idem íd. íd.....	Beni Zeyel....	1.600
600	15-12 22	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
601	16 12-22	Idem íd. íd.....	Territorio Xauen.....	1.600
699	4-8-27	Darío Velao Collado.....	Beni-bu Yahi..	1.600
700	4-8-27	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
701	16-8-27	Angel Izquierdo Alba.....	Idem....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para

responder a los gastos de estas operaciones, a cuyos efectos le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 30 de Agosto de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

ERRATA

En el anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico municipal de la Junta de Servicios municipales de Tetuán, publicado en la pág. 870 del núm. 16 del BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, correspondiente al 25 de Agosto de 1927, se ha deslizado una errata. Donde dice: "Habiéndose creado la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber mensual de 7.000 pesetas,,", debe decir "haber anual,,".

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif, Sociedad anónima, la propiedad de una parcela de terreno situada en Berkana, cabila de Beni-Bu-Ifrur, sitio denominado Tahmant, de diez y seis hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con la propiedad de Sidi Mohamed Uld Kadí, así conocido, y se extiende hasta la divisoria y la confluencia de los dos caminos, siguiendo hasta la cumbre del monte y terreno del santuario o mezquita de Aziara, y por el Sur, con la propiedad del Fakir Adduch Butel-lis y sus hermanos.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Septiembre próximo y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente

para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—
Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif la propiedad de una parcela de terreno situada en Berkana, cabila de Beni-Bu-Ifrur, lugar conocido por Tehamant, de seis hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con la propiedad de Hach Ahmed Haf-haf; por el Sur, con la de Sidi Ahmed Ben Said; por el Este, con el río Jemis, y por el Oeste, con el camino que conduce al zoco del Jemis que se celebra en Guezula.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—
Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif la propiedad de una parcela de terreno sita en Tagzut, fracción de Ulad Salem, cabila de Mazuza y sitio conocido por barranco del Infierno, de unas veinticinco hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terreno de los Ulad Mustafá, denominado parcela del Lobo; por el Sur, con Rasfa Rasfa, hasta su final; por el Este, con el río, hasta su final, y por el Oeste, con las lagunas de las Vacas y sube hasta la cueva del Zorro y la divisoria de los vientos.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo y hora de las nueve, para la diligencia

de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Alfredo Massena Cabanes, de una finca rústica situada en Telist Tauima, cabila de Mazuza, de diez y seis hectáreas, diez áreas y treinta y dos centiáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con el camino de Nador a Bue-Erg; al Sur, con tierras de la Yemaa de Yaadmien, de Fakir Ismael Chaldi el Farhani y Aulad Ahamed Ben Taiyeb Ezzaharoui de Beni Ensar; al Este, con tierras de Aulad Hach Mohamed Ben Aisa Er-Raai de Beni Ensar, y por el Oeste, con Fakir Ismael Chaldi, El Hach Ennebaach Mohamed Ben Ahamed Much de Ulad Lahassen y Fakir Amar Much, estando atravesada de Este a Oeste por un camino que conduce a Bu-Erg; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Ramón Perez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil núm. 25, del año 1926, instadas por D. Emilio Anieva Mérida contra Antonia Morcillo Morales, por débito de setecientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta la siguiente finca:

Una casa de planta baja, situada en las proximidades de Segangan y sitio conocido por el barrio de la Policía, que linda: por la derecha, entrando, con una casa de Luis Morales; por la izquierda, con otra casa de Luis Baraja Ortega; por la espalda, con los montes del Majzén; cuya casa se compone de planta baja y teja plana, con una superficie de veintidós metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados, con un patio a la espalda de unos veintidós metros cuadrados.

Que la descrita casa ha sido justipreciada en setecientas pesetas, la cual no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles, donde tampoco consta que esté afecta a gravámenes.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate a los veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, advirtiéndose también que dicha finca carece de título de propiedad.

Nador, veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—*Ramón Pérez.*—El Secretario, *José Piñón.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 483, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Cristóbal Vázquez Atienza, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezcan ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 455, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hauama Ben Tieb Hauama, de años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 509, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Milagros Gallardo García, de veinticinco años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 545, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra la propiedad, se cita a Ignacio García, de (se ignora), de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario núm. 74, del corriente año, cito por medio de la presente al capataz llamado Felipe, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que viajaba desde Ein-Zoren a Melilla el veinte de Julio último en una camioneta, propiedad de Juan Florido, la cual volcó, a fin de que preste declaración en el referido sumario, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de quinto día incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez especial que, en tal concepto, conoce del sumario núm. 152, rollo 342, de 1925, sobre hurto, se cita a María García Aguilar, domiciliada actualmente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado especial (Audiencia) para ampliar sus declaraciones sobre ciertos extremos interesados por la Representación del Ministerio público, apercibida de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el sumario que por este Juzgado se instruye con el núm. 132, del año en curso, sobre muerte de Manuel Cordero Cuevas, hecho ocurrido el día 20 del actual cerca de la posición militar de T'zelata de Yebel Hebit, se cita a Aurelio Cordero Salomón, padre del interfecto, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día posterior al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta zona de Protectorado, para recibirle declaración; y se le hace saber su derecho a mostrarse parte en la causa y a renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle, según le autoriza el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona.

Y para su inserción en dicho periódico oficial y para que le sirva de cita-

ción en forma, extendiendo y firmando la presente en Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a Abselán Ben Abdelkader el Garbauí, que residía en esta ciudad, en la huerta de Matitia, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, para recibirle declaración en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 121, del año actual, por lesiones.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en el referido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente en Larache a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que bajo el núm. 14, del corriente año, se instruye por este Juzgado, sobre robo y lesiones, se cita por medio de la presente a la indígena Tahaman Ben Mohatar, casada con Al-lal Ben Mohamed Ben Musa, vecina de Beni-Sicar, para que dentro de quinto día, siguiente al que tenga lugar la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de que preste declaración en el mencionado sumario, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmando la presente en Nador a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 63, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a los indígenas que en los primeros días de Mayo último estaban presentes a la entrega hecha, en el molino harinero de Zeluán, a Jesús Martínez Martínez, de un recibo de la Compañía de Seguros "Lux", sin autorizar, por un sujeto desconocido, para que dentro del término de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, apercibiéndoles que de no comparecer incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmando la presente en Nador a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 537, de 1927; seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Diego Mesa Espigares, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de Tánger, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Septiembre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el rollo correspondiente a la apelación del juicio verbal de faltas, seguido en el Juzgado de paz de Larache, por malos tratos de obra y lesiones, contra Nino Diano y otros, ha acordado citar por la presente al denunciado Juan Hijano Gómez, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado del día diez y siete de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, señalado para la vista de dicha apelación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, cumpliendo orden de la Audiencia, dimanante del sumario número 128, de 1927, por hurto, se hace saber al perjudicado Francisco Pérez Gil, vecino que fué de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., *Rafael G. Cardona*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario núm. 50, rollo 157, de 1927, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente a Alonso Muñoz Baena, hermano del perjudicado, fallecido, José Muñoz Baena, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre y falta, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez especial actuante en el sumario que con el núm 112, rollo 265, año 1926, se instruye sobre suicidio de Ervin Jacob y su madre, conocida por viuda Schömberg, se instruye a la heredera y representante legal de la misma, señora Sidonia Jacob de Födor, que vive en Pest (Hungría), y a quien por la vía correspondiente se dió aviso del fallecimiento, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario especial, *Martínez*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario núm. 30, rollo 82, de 1927, sobre hurto, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Antonio Salmerón Martínez, vecino últimamente de Alhucemas y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 138, del año 1927, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Abderrahmán Ben Malec, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 143, del año 1927, sobre muerte, se hace saber a los próximos parientes del cadáver hallado en la playa de Carcajal, a seis kilómetros de Río Martín, el 8 de junio último, como perjudicados, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo escrito, promovido por el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, sobre nulidad de la inscripción del fallecimiento de José García Carmona en el Registro civil de esta ciudad, se cita y emplaza a José García Carmona para que en el término de diez días, siguientes al en que se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL e improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 334, de 1927, se requiere a José Rivas Haro, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el rerido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de re-

querimiento al referido condenado José Rivas Haro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 504, de 1927, se requiere al condenado Antonio Ruiz Tore, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto y diez de prisión subsidiaria a que está condenado como autor de una falta de embriaguez y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Ruiz Tore, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 431, de 1927, seguido contra Enrique García Blanco, vecino de esta ciudad, se requiere a éste para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad, a extinguir quince días de arresto y diez de prisión subsidiaria a la multa de cincuenta pesetas, ambas penas impuestas por sentencia firme dictada en dichos autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 644, de 1926, seguido en este Juzgado de paz contra Domingo Pecino Lucas, vecino de Ceuta y últimamente de Alhucemas, por providencia dictada en el mismo, se ordena la devolución al denunciado de diez pesetas que le fueron ocupadas y obran en esta Secretaría a su disposición.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 487, del corriente año, seguido contra Juan Castillo Góngora y otro por faltas contra el orden, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presete en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Castillo Góngora, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 512, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Diego Mérida Sedano, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Diego Mérida Sedano, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado y Juez especial de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Nicolás García García, vecino que fué de Ceuta, hijo de Juan y de Antonia, natural de Albox (Huércal Overa), de treinta y siete años de edad, de estado soltero y profesión minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 147, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete.—
Antonio Argüelles.—El Secretario judicial (ilegible).

Dols Güis Vicente, hijo de Vicente y Trinidad, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años de edad, talla 1,65 metros, pelo castaño, barba poca, ojos castaños, color moreno, está revacunado; traje que usaba, el de marinero por ser de la dotación del *Remolcador Ferrolano*, domiciliado últimamente en el *Remolcador Ferrolano*, al que se le sigue causa por deserción y hurto, comparezca en término de quince días ante el señor Juez instructor, Alférez de Navío, D. José Ramírez Martínez, con destino en las fuerzas navales del Norte de Africa (Ceuta), y de no hacerlo será declarado rebelde.

Ceuta, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez instructor, *José Ramírez.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fernando Zurdo Portillo, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Vélez-Málaga, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo y profesión alpargatero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 93, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.
José Soler.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona.*

Por la presente, y como comprendido en el número 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Aliasi o Aliaxi be el Hach, también denominado Ayaxi ben Achuni, de once a doce años de edad, hijo de Hasi y de Lodia, soltero, sin instrucción, natural de Sahara, últimamente vecino de Larache, huerta de Castiel o de la Zona francesa, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario seguido contra el mismo con el núm. 11, rollo 36, de 1926.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.
Francisco de Rojas.—El Secretario, *Enrique Baena.*
